



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/462/2017
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE ENERO DEL 2018. -----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 24 de enero de 2018, por el Secretario de Administración de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 106; el cual se agrega al expediente, para que obre como corresponda. -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: -----

"Solicito: 1.- Número de víctimas de homicidio doloso en el estado, en el año 2015.

2.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por homicidio doloso en el año 2015, especificando el número o clave de identificación asignado a cada una.

3.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por homicidio doloso en las que se dictó el no ejercicio de la acción penal en 2015, especificando el número o clave de identificación asignado a cada una.

4.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por homicidio doloso archivadas en 2015, especificando el número o clave de identificación de cada una.

5.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por homicidio doloso consignadas ante juez penal en 2015, especificando el número o clave de identificación de cada una.

6.- Número de víctimas de feminicidio en el estado, en el año 2015.

7.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por feminicidio en el año 2015, especificando el número o clave de identificación asignado a cada una.

8.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por feminicidio en las que se dictó el no ejercicio de la acción penal en 2015, especificando el número o clave de identificación asignado a cada una.

9.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por feminicidio archivadas en 2015, especificando el número o clave de identificación de cada una.

10.- Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por feminicidio consignadas ante juez penal en 2015, especificando el número o clave de identificación de cada una." (sic). -----

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: -----

“... La solicitud de información pública asignada con el Folio 00827117 y/o UCT 175265, fue contestada por este sujeto obligado el día 11 de Diciembre del 2017 mediante afirmativo electrónica en el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, que está a cargo de La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California, misma que consta de un documento pdf, el cual corresponde a la respuesta un documento signado por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, con oficio s/n, de fecha 08 de Diciembre del 2017, donde claramente se dio respuesta a lo solicitado por el recurrente ...” (sic) -----

--- Bajo esta tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente la respuesta a la solicitud de acceso; proporcionando copia de los oficios números 5157/ENS/2017, 2044/SUB/RTO/17, 1881/SUB/2017, 1334/DECC/2017 y oficio sin número, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales; es menester señalar que la Parte Recurrente señaló como razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado fue adjunto respuesta de una solicitud de acceso diversa. Con base en lo anterior, se determina que esta información **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita **ELBA MANOELLA**

ESTUDILLO OSUNA, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

ACUERDA: -----

--- **PRIMERO:** Se tiene al Subsecretario de Administración de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, rindiendo el informe de autoridad que le fue requerido mediante el proveído de fecha 04 de enero de 2018. -----

--- **SEGUNDO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso de revisión, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **QUINTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA